
**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS SANITARIAS DE APLICACIÓN
AL MOVIMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO POR EL GANADO PORCINO DE LA
MONTANERA
2018- 2019
ANDALUCÍA / EXTREMADURA**

El presente Acuerdo se emite con objeto de regular y facilitar los movimientos hacia explotaciones para aprovechamiento de montanera con suficientes garantías sanitarias y teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual del ganado porcino en Andalucía y Extremadura.

Condiciones generales

1. El periodo para los aprovechamientos queda establecido entre **el 1 de octubre de 2018** y el **15 de abril de 2019**. La entrada de los animales en las explotaciones estará comprendida entre **el 1 de octubre** y el **15 de diciembre de 2018**.
2. Los cerdos que se trasladen a una explotación para el aprovechamiento de la montanera deberán tener un peso mínimo 80 kg. Una vez finalizado el aprovechamiento el único destino posible de estos animales será a mataderos autorizados para su sacrificio.
3. El ganado objeto de traslado estará correctamente identificado, según lo establecido en el **Real Decreto 205/1996**, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies porcina, ovina y caprina, modificado por la Disposición final segunda punto 1 del **Real Decreto 479/2004**, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas y la Disposición final cuarta del **Real Decreto 685/2013**, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
4. Las explotaciones de origen serán A3, A4 o en trámite de obtener esta última calificación y cumplirán el **Real Decreto 360/2009**, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky (EA), y estarán en la pauta del plan vacunal obligatorio establecido en el mismo, así como, en el caso de ser seleccionadas en el Programa nacional de vigilancia sanitaria porcina adaptado al riesgo de incursión de PPA en la UE, cumplir los controles serológicos establecidos.

5. Durante el periodo autorizado se permitirá en los cebaderos extensivos que cuenten con recursos naturales suficientes la entrada de animales procedentes de cebaderos A3 o A4. Este movimiento tendrá carácter extraordinario y tendrá como condición necesaria haber permanecido en la explotación de origen los 30 días anteriores al traslado, plazo de tiempo en el que no se habrá registrado ninguna entrada de animales en la misma y realizar un control serológico de la partida con resultado negativo en los 30 días anteriores al traslado, al 95/5 frente a la gE del virus de la EA y al 95/10 frente a PPA, así como la autorización expresa en destino de la Sección Provincial para el caso de Extremadura o de la OCA en el caso de Andalucía.
6. En el caso de cebaderos dedicados únicamente a montanera, deberán realizar un control serológico para la detección de anticuerpos frente a la gE del virus de la EA.
7. Se prestará especial atención a las explotaciones clasificadas como cebaderos que se aprovechen en régimen de arrendamiento por un periodo corto de tiempo, permitiendo en ellos sólo la entrada de animales con edad y peso suficiente para que al vencimiento del contrato estén cebados y con el peso necesario para su sacrificio.
8. Con carácter general queda prohibida la entrada de animales para el aprovechamiento de montanera en explotaciones de producción.

En Sevilla a, ... de septiembre de 2018

En Mérida a, 25 de septiembre de 2018

**El Director General de la Producción
Agrícola y Ganadera**

**P.S. El Secretario General de
Agricultura y Alimentación**

Fdo.: Rafael Peral Soroche



**El Director General de Agricultura y
Ganadería**

Consejería de
Medio Ambiente
y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio
D.G. AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Fdo.: Antonio Cabezas García

